REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 44^a, en jueves 29 de agosto de 1968.

Especial.

(De 11.13 a 12.41).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR ALLENDE GOSSENS, PRESI-DENTE, Y SERGIO SEPULVEDA GARCES, PRESIDENTE ACCIDENTAL.

> SECRETARIO, EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE, DON DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
ASISTENCIA	2317
APERTURA DE LA SESION	2317
LECTURA DE LA CUENTA	2317
ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, aprobatorio del Convenio de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Retiro de urgencia	2323
	de Transporte por Agua de la Asociación Latinoamericana de Li-

	Pág.
Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el régimen de asociación sindical y concede personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores. (Queda despachado)	2318
Proyecto de ley, en primer trámite, que dispone que los trabajadores en huelga podrán disfrutar de los beneficios previsionales.	
(Se aprueba en general)	2323

VERSION TAQUIGRAFICA.

ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

-Aguirre D., Humberto -González M., Exe--Allende, Salvador auiel -Aylwin, Patricio -Gumucio, Rafael A. -Barros, Jaime -Juliet, Raul -Bulnes, Francisco -Musalem, José -Campusano, Julieta

-Carrera, María Elena -Pablo, Tomás

-Castro, Baltazar -Contreras, Carlos

-Curti, Enrique -Foncea, José

-Noemi, Alejandro

-Palma, Ignacio -Sepúlveda, Sergio

-Teitelboim, Volodia

-Von Mühlenbrock, Julio

Actuó de Secretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.13, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor ALLENDE (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ALLENDE (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Capitán de Navío al Capitán de Fragata señor Eugenio Bravo Crawley-Boevey.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Mociones.

Cinco del Honorable Senador señor Bossay (1), y una del Honorable Senador señor Musalem (2), con las que inician sendos proyectos de ley que benefician, por gracia, a las personas que se indican a continuación:

- 1) Raúl René Cerda Vargas: Rebeca Gana Urzúa: Dagoberto Llanos del Castillo: Elena Prado viuda de Polanco, y Adela Ramírez Echegaray.
- 2) Hugo López Pérez.

-Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

IV. ORDEN DEL DIA.

CONVENIO DE TRANSPORTE POR AGUA DE LA ALALC.

El señor EGAS (Prosecretario).—En primer lugar, corresponde tratar el provecto de acuerdo, informado por la Comisión de Relaciones Exteriores, que aprueba el Convenio por Agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Informo a la Sala que hasta el momento no se ha recibido el oficio sobre retiro de la urgencia.

El señor SEPULVEDA.-Como ayer la Sala acordó solicitar al Gobierno el retiro de la urgencia del proyecto en debate, anoche conversé con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y cuando le expliqué la situación producida, me manifestó que con todo agrado accedería a la solicitud. Me agregó que en las primeras horas de hoy enviaría el oficio respectivo, o sea, puede llegar en unos momentos más. Por eso, a mi parecer,

sería oportuno posponer la discusión de este asunto hasta los últimos minutos de la sesión, a fin de permitir la llegada de ese documento.

El señor ALLENDE (Presidente).— Deseo ratificar lo afirmado por el Honorable señor Sepúlveda.

Ayer el Honorable colega señor Reyes me dijo que el oficio en referencia esperaba la firma del Presidente de la República. Por lo tanto, propongo, si la unanimidad del Senado lo tiene a bien, colocar el proyecto en el último lugar de la tabla. En todo caso, haré las diligencias del caso para comunicarme con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Acordado.

Ruego al Honorable señor Sepúlveda pasar a presidir.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).— Solicito autorización de la Sala para empalmar esta sesión con la siguiente.

-Acordado.

MODIFICACION DEL REGIMEN DE ASOCIA-CION SINDICAL. PERSONALIDAD JURIDICA PARA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES.

El señor EGAS (Prosecretario).— A continuación, corresponde proseguir la discusión particular del proyecto, informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en la moción del Honorable señor Ampuero que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a asociación sindical y concede personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores.

—Los antecedentes sobre este proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción del señor Ampuero):

En primer trámite, sesión 7ª, en 13 de junio de 1967.

Informes de Comisión de:

Trabajo, sesión 16ª, en 4 de julio de 1967.

Trabajo (segundo), sesión 26ª, en 23 de julio de 1968.

Discusiones:

Sesiones 21^a, en 18 de julio de 1967; 29^a, en 8 de agosto de 1967; 33^a, en 22 de agosto de 1967 (se aprueba en general); 40^a, en 27 de agosto de 1968; 41^a, en 28 de agosto de 1968.

El señor EGAS (Prosecretario).—Estaba en debate el artículo 6º, que dice:

"Declárase que a los dirigentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 100 del D.F.L. Nº 338, de 1960, les son y les han sido aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del artículo 40 de este mismo decreto con fuerza de lev."

El señor AYLWIN.—Señor Presiden-, tengo la impresión de que quedó penuente la votación de la letra c) del artículo anterior.

El señor EGAS (Prosecretario).— Se aprobó con la misma votación anterior, señor Senador.

—Se aprueba el artículo 6º, propuesto por la Comisión.

El señor EGAS (Prosecretario).—Artículo 7°, nuevo:

"Se declara que el tiempo no servido por el personal administrativo de los Ferrocarriles del Estado durante el período de huelga, entre el 11 y el 25 de abril de 1967, no se considera interrupción para los efectos de la ubicación en el Escalafón."

-Se aprueba.

—También se aprueba el artículo transitorio, por no haber sido objeto de indicación renovada.

El señor EGAS (Prosecretario). - En

seguida, corresponde discutir las siguientes indicaciones renovadas.

La indicación número 10, renovada por los Honorables señores Aylwin, Fuentealba, Palma, Prado, Gormaz, Noemi, Reyes, Foncea, Sepúlveda, Von Mühlenbrock, Musalem y Curti, dice:

"Artículo 2º transitorio.—Las Federaciones, Confederaciones y Centrales de Trabajadores actualmente existentes podrán obtener su Personalidad Jurídica en conformidad a las normas del artículo 386 del Código del Trabajo, para cuyo efecto deberán ajustar sus Estatutos a los preceptos del Reglamento respectivo. Esta regla será aplicable a la organización denominada Central Unica de Trabajadores y a cualquiera otra federación o confederación."

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—Esta indicación es incompatible con otro precepto ya aprobado, señor Presidente.

El señor GUMUCIO.—En verdad, ya se aprobó un artículo que concede personalidad jurídica a la Central Unica de Trabajadores. Pero no es éste el caso de las federaciones, confederaciones y demás centrales, las cuales podrán ajustar sus estatutos a los preceptos del reglamento respectivo. Si ello no se establece, dichas entidades quedarán al margen de esa obligación.

En todo caso, debo hacer presente que la indicación en debate es más amplia que el artículo ya aprobado sobre la materia.

El señor AYLWIN.—Si se estudia con detenimiento la indicación, se comprueba que sólo la última frase puede estimarse incompatible con lo ya resuelto, pero no así la primera. Por lo tanto, propongo votar separadamente. A mi juicio, no cabría dejar constancía de que la Central Unica de Trabajadores podrá obtener personalidad jurídica mediante decreto del Presidente de la República.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala, se dará por rechazada la segunda parte de la indicación y por aprobada la primera.

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).— La indicación número 12, renovada por los Honorables señores Aylwin, Fuentealba, Palma, Prado, Gormaz, Noemi, Reyes, Foncea, Sepúlveda, Von Mühlenbrock, Musalem y Curti, dice:

"Los empleados y obreros del Estado, de las Municipalidades, de las instituciones semifiscales, empresas fiscales y organismos de administración autónoma, podrán asociarse en sindicatos para la defensa de sus comunes intereses profesionales en relación con su trabajo.

"No gozarán de este derecho los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones."

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, con el Honorable señor Gumucio formulamos esta indicación, cuyo objeto es reconocer, en forma explícita, el derecho de los funcionarios del sector público a asociarse en sindicatos, fijar las finalidades de estas organizaciones y excluir de tal derecho a los personales de las Fuerzas Armadas.

Las normas legales vigentes prohíben sindicarse a los servidores del Estado. Ello está prescrito tanto en el Código del Trabajo como en el Estatuto Administrativo. La simple derogación de esos preceptos, si bien deja abierto el derecho de libre asociación al personal del sector público, no resuelve clara y expresamente el derecho a sindicación, porque la organización sindical, tal como está regulada en el Código del Trabajo, supone un vínculo contractual entre los trabajadores y sus respectivos patrones o empleadores. La relación existente entre el Estado y sus fun-

cionarios no es contractual, sino estatutaria; determinada no por un acuerdo de voluntades, sino por el sometimiento del empleado a las reglas de la ley o del reglamento que configuran el estatuto respectivo de la función.

En consecuencia, nos parece conveniente reconocer de manera expresa y terminante el derecho a sindicarse de los funcionarios del sector público, hoy por hoy, reconocido —como ayer lo recordaba el Honorable señor Ampuero— por convenios internacionales, e incorporado al derecho público y social de la mayor parte de los países.

Asimismo, los convenios internacionales y la legislación comparada consideran que los funcionarios sometidos a disciplina militar se encuentran en situación especialísima en cuanto a la posibilidad de sindicarse. La mayor parte de las legislaciones, como lo comprueba el derecho comparado, excluyen al personal de las fuerzas sujetas a la disciplina militar —fuerzas armadas y policiales— del ejercicio de ese derecho. Nos ha parecido lógico establecer esta restricción al consagrar el derecho a sindicarse de la mayor parte de los funcionarios públicos, porque creemos que las funciones sujetas a jerarquía y disciplina militar son incompatibles con el régimen de organización sindical.

Este es el fundamento de la indicación. La señora CAMPUSANO.—En la Comisión se debatió bastante esta indicación de los Honorables señores Aylwin y Gumucio, y se dejó en claro que, cuando se habla de organización de los sectores públicos, se excluye expresamente a las Fuerzas Armadas.

Pero, en mi opinión personal, declarar de modo expreso que las Fuerzas Armadas no deben sindicarse, significa para ellas, en cierto modo, una ofensa, porque sabido es que están sujetas a disciplina militar. Si la Democracia Cristiana, por medio de personeros tan responsables, no lo considera así, creo que no habrá inconveniente en aceptar la indicación.

Lo que sí espero que de ella se suprima es la mención al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones. No me parece correcto ni justo privar a esos servidores de una organización sindical que ya existe desde muchos años, y que ha sido respetada por el propio Gobierno, pues el Ejecutivo se ha entendido con ella. Más aún, Gendarmería de Prisiones tiene una hora radial conocida por todo el mundo y lograda después de grandes esfuerzos.

El señor CURTI.—; Cuando se declaren en huelga los gendarmes, se arrancarán los presos...!

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente, según expresó la Honorable señora Campusano, en la Comisión quedó entendido que no tienen derecho a sindicarse las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros. Sin embargo, se propone conceder tal derecho a la Gendarmería de Prisiones.

En verdad, a este Cuerpo se le han dado diversos tratamientos en lo relativo a la calificación de sus miembros como empleados del Estado o pertenecientes a las Fuerzas Armadas. Algunas leyes le dan carácter civil, y otras, cierto carácter militar.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Se le considera fundamentalmente como civil.

El señor GUMUCIO.—Si consideramos que la huelga es uno de los derechos que asisten a los sindicatos, debemos ponernos en el caso de lo que ocurrirá si el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones estuviera sindicado y, al surgir un conflicto, se declarara en huelga: los presos quedarían sin vigilancia.

Parece lógico y natural, en consecuencia, dada la disciplina de ese Cuerpo, dejarlo al margen de tal derecho, como se propone en la indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Perdóneme, señor Presidente, ¿cuál es la indicación que se está tratando?

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—La que lleva el número 12, relativa a los empleados y obreros del Es-

tado, de las municipalidades, instituciones semifiscales, empresas fiscales y organismos de administración autónoma.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Veo que en ella se menciona a los organismos que no deben ser incluidos en la disposición.

El señor GUMUCIO.—Por eso, formulé indicación para excluirlos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Lo contrario significaría el desquiciamiento del orden público.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Pido que se divida la votación.

La señora CAMPUSANO.—Que se divida la votación.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—¿Ha pedido Su Señoría que se excluya la frase final, que dice: "o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones"?

El señor AYLWIN.—Sí, señor Presidente. En el resto, estaríamos de acuerdo.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación, excepto la frase final.

Acordado.

En votación la frase final.

-- (Durante la votación).

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, quiero fundar mi voto.

Nosotros estimamos que el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, aun cuando su personal es civil, está organizado en un régimen que, por la naturaleza de sus funciones, posee disciplina militar. Sus características son análogas a las de un servicio policial.

A nuestro juicio, la organización sindical difiere del simple derecho de asociación. Es cierto que ese personal posee una asociación, que ha podido existir —y seguirá existiendo— a pesar de estarle prohibido al empleado público en general el

derecho a sindicarse, porque tal entidad tiene por objeto la defensa de sus intereses y no le asisten todos los derechos inherentes a un sindicato.

Nos parece que reconocer el derecho de sindicación a un cuerpo que maneja armas y está sujeto a disciplina militar, no se aviene con su naturaleza.

El señor CURTI.—Por las mismas funciones que desempeña...

El señor AYLWIN.—Por eso, somos partidarios de dejarlo en las mismas condiciones que a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Voto que sí.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Se vota la indicación tendiente a suprimir la frase: "o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones", señor Presidente?

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Sí, Honorable Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
En mi concepto, la forma como está redactada la indicación es correcta: "No gozarán de este derecho los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones". Las razones que se han dado para mantenerla son obvias: es éste un cuerpo armado y, aún más, que tiene a su cuidado los ciudadanos que han ofendido a la sociedad. Dar a sus miembros la posibilidad de abandonar ese cuidado significaría un peligro público.

Estoy por mantener la frase.

—Se aprueba la frase (8 votos contra 4, 1 abstención y 2 pareos).

El señor EGAS (Prosecretario).—Los mismos señores Senadores han renovado una indicación por la que proponen el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Corresponderá a los sindicatos de funcionarios públicos, municipales o semifiscales, asumir la defensa de los intereses colectivos de sus asociados ante las autoridades superiores del Estado y del servicio en que trabajen y representar a dichos funcionarios en todos los

aspectos de la gestión administrativa que les afecten.

"Un reglamento, que el Presidente de la República dictará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley, establecerá las normas especiales por las que se regirá la constitución y funcionamiento de estos sindicatos, teniendo en cuenta la naturaleza y caracteres de la función pública."

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, en la legislación comparada se admite universalmente, casi sin excepciones, aunque las hay, que el régimen de los sindicatos de agentes públicos, funcionarios o empleados públicos no es enteramente igual al régimen de sindicatos de los trabajadores del sector privado. Varias razones justifican tal diferencia, en especial la que antes señalaba: es otra la naturaleza del vínculo que une al funcionario con el Estado.

En la relación privada, se trata de un contrato producto de una negociación entre las partes. Normalmente, la principal función del sindicato, en el sector privado, es la de concurrir a la celebración de los contratos colectivos de trabajo, que son, como quien dijera, el estatuto propio de la función de los trabajadores de una empresa o de toda una categoría de empresas. En el contrato colectivo se consagran los derechos y obligaciones y el régimen de trabajo.

Pero en el caso de los trabajadores del sector público, tal cosa no ocurre. No hay contrato individual ni colectivo sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y empleados semifiscales o de los diversos grupos que están envueltos en el concepto de empleado público. Sus derechos y obligaciones se determinan por leyes y reglamentos que constituyen un estatuto administrativo. No cabe negociación colectiva ni celebración de contrato entre el organismo representativo de los trabajado-

res y el Poder Legislativo de un país, que es, en definitiva, el que fija los sueldos y establece los derechos y deberes de sus funcionarios.

Siendo así, es evidente que para éstos resultan inaplicables muchas de las disposiciones del Código del Trabajo relativas a los sindicatos. Precisando las finalidades del sindicato industrial, el artículo 387 del Código del Trabajo señala como primera de ellas: "Celebrar con la empresa contratos colectivos de trabajo": y como tercera, la de "Representar a los obreros en los conflictos colectivos y especialmente en las instancias de conciliación y arbitraje". Pues bien, tampoco caben, en el campo de los conflictos que puedan surgir entre el Estado y sus funcionarios, las instancias de conciliación y arbitraje tal como están reguladas en el Código del Trabajo.

Por eso, nos ha parecido indispensable precisar en algunas normas elementales las funciones del sindicato de los trabajadores del sector público, y así lo hemos hecho al disponer lo siguiente: "Corresponderá a los sindicatos de funcionarios públicos, municipales o semifiscales, asumir la defensa de los intereses colectivos de sus asociados ante las autoridades superiores del Estado y del servicio en que trabajen"... Primera función: asumir la defensa de los intereses colectivos, sea ante las autoridades superiores del Estado —vale decir Poder Ejecutivo y Poder Legislativo—, sea ante las autoridades del servicio específico en que trabajen. Y segunda función: "...y representar a dichos funcionarios en todos los aspecto de la gestión administrativa que les afecten". Esta representación tiene mucha importancia v debe ser consagrada en la ley.

La tendencia moderna del derecho comparado en la organización sindical del sector público es la de reconocer a las organizaciones de trabajadores la representación de sus asociados para varios efectos: no sólo para la defensa de los intereses colectivos, gremiales, sino también para la

defensa del ejercicio de derechos individuales de los trabajadores frente a casos de abusos de poder o arbitrariedad, de modo que puedan ellos requerir la intervención de organismos como la Contraloría General de la República en nuestro país o como los tribunales administrativos donde los hay, para que se declare la nulidad de los actos arbitrarios cometidos respecto de funcionarios. Pero, además, se reconoce a las organizaciones de trabajadores del sector público la representación de éstos para los efectos de participar en lo que pudiéramos llamar estudios de mejoramiento del Servicio y en todas las medidas tendientes a racionalizar la Administración Pública, a hacerla más eficaz, más eficiente, más expedita y oportuna en la atención de las necesidades colectivas. Es frecuente que en los Estados se designen comisiones para estudiar la desburocratización y la racionalización de los servicios públicos.

Como decía, la tendencia del derecho comparado es la de reconocer a tales asociaciones sindicales de trabajadores una representación de sus afiliados, a fin de que, en nombre de ellos, participen en esas comisiones y organismos directivos, que tienen por objeto mejorar la Administración Pública y asegurar su correcto funcionamiento.

Como no nos era dable entrar a un detalle minucioso de las atribuciones y funciones que en este sentido puedan desempeñar los sindicatos de trabajadores del sector público, y sin perjuicio de la aplicación supletoria de los preceptos del Código del Trabajo, nos ha parecido que un reglamento —lo dictará el Presidente de la República, dentro de un plazo perentorio que se le fije, no superior a 180 días—debe establecer las normas que regirán la constitución y funcionamiento de esos sindicatos, teniendo en cuenta la naturaleza de la función pública.

Repito: la indicación que estamos analizando tiende, por una parte, a precisar la función de tales sindicatos, otorgando a los trabajadores expresa representación en la administración de los intereses de todos los funcionarios; y por la otra, a requerir al Jefe del Estado para que, dentro de un plazo breve, dicte un reglamento que precise las normas relativas a la constitución y funcionamiento de esos sindicatos, compatibles con el carácter de la función pública.

La señora CAMPUSANO.—Pido votar en forma separada ambos incisos.

—Por asentimiento tácito se aprueba el primer inciso.

—Se aprueba el inciso segundo (7 votos contra 6 y 2 pareos).

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Terminada la discusión del proyecto.

CONVENIO DE TRANSPORTE POR AGUA DE LA ALALC. RETIRO DE LA URGENCIA.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Se dará cuenta de un oficio enviado por el Ejecutivo.

El señor EGAS (Prosecretario).— Su Excelencia el Presidente de la República comunica que, en uso de sus atribuciones, ha resuelto retirar la urgencia hecha presente para el proyecto de acuerdo que aprueba el convenio sobre transporte por agua de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Queda retirada la urgencia y, por consiguiente, excluido el asunto de la tabla.

BENEFICIOS Y DERECHOS PREVISIONALES PARA EMPLEADOS Y OBREROS EN HUELGA.

El señor EGAS (Prosecretario).— Por acuerdo de los Comités, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Allende, que dispone que los empleados y obreros en huelga podrán disfrutar de los beneficios previsionales.

Dice la iniciativa:

"Artículo único.—Declárase que los empleados y obreros en huelga tendrán derecho a las prestaciones y beneficios que les otorgan las respectivas leyes previsionales a que están afectos."

—La moción figura en los Anexos de la sesión 41^a, en 27 de agosto de 1968.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrzeco la palabra.

El señor FONCEA.—En realidad, no comprendo la razón que tuvieron los Comités —tengo entendido que el nuestro no concurrió al acuerdo— para eximir esta iniciativa del trámite de Comisión. Desde luego, no hay apremio para despacharlo de inmediato.

A primera vista —la verdad es que sólo en este momento me impongo del articulado— tiene ciertas implicaciones que es preciso tomar en cuenta para legislar con seriedad sobre la materia.

Ante todo, debemos considerar que existe una serie de prestaciones y beneficios, reconocidos por las leyes previsionales, cuyo otorgamiento requiere de los aportes o cotizaciones respectivas. Uno de ellos es el derecho a la asignación familiar, que precisamente requiere de aportes y cotizaciones.

El Servicio de Seguro Social no podría el día de mañana, ante una huelga prolongada por tiempo indefinido, otorgar ese beneficio sin que se hagan las cotizaciones respectivas, porque ello significaría, simplemente, la quiebra de ese instituto previsional, que es el más importante del país.

Como todos los señores Senadores saben, las asignaciones familiares se constituyen sobre la base de un aporte patronal y también de un aporte del asalariado. Por lo tanto, la situación es bien clara.

Entiendo que el espíritu de la moción del Honorable señor Allende debe de ser otro. Con seguridad, se refiere a que en materia de jubilación o de subsidios de en-

fermedad, por ejemplo, la huelga no sea impedimento para que el trabajador perciba esos beneficios. Si se tratara de eso, tal vez podríamos concurrir a la aprobación de una iniciativa de esta naturaleza.

Para los organismos previsionales es muy difícil, en determinado momento, entrar a descontar los días de huelga para los efectos de otorgar beneficios de jubilación o subsidio de enfermedad. Pero, como es evidente, los de otra índole no pueden darse sin que se hagan las cotizaciones correspondientes.

Por lo demás, la iniciativa en debate no hace distingos entre las huelgas legales —éstas son, como saben Sus Señorías, las autorizadas por la ley— y las ilegales. Desde hace mucho tiempo se viene repitiendo que no debe hacerse esta diferencia, sino, por lo contrario, hablarse de conflictos justos o injustos. Personalmente, nunca he compartido ese criterio, porque, al no hacer tal distinción y no hablar del carácter legal o ilegal de una huelga, nosotros, los legisladores, nos estamos colocando una especie de lápida y, en consecuencia, reconociendo que...

El señor VON MUHLENBROCK.—Estamos de más.

El señor FONCEA.—... dictamos las normas de manera injusta. Si hay un conflicto que debe ser legal, tenemos las herramientas legislativas para otorgarle tal calidad. Pero, por las razones expuestas, no podemos sostener que existen huelgas ilegales justas.

A mi juicio, el proyecto merece mayor estudio, pues no debemos declarar a la Comisión técnica respectiva —en este caso, la de Trabajo y Previsión Social— en estado de interdicción. No tengo inconveniente alguno en que el asunto se trate en lugar preferente en la próxima reunión de la Comisión, a fin de colocarlo en los primeros lugares de la tabla.

Inclusive, creo que en estos momentos no hay huelgas de importancia que justifiquen un pronto despacho del proyecto. Desde luego, deseo formular una indicación tendiente a que esta materia sólo rija respecto de los conflictos legales.

El señor GUMUCIO.—; Me permite una interrupción, Honorable colega?

No podré votar esta iniciativa por estar pareado. En todo caso, deseo formular algunas observaciones.

En mi opinión, el proyecto es aceptable y plausible. Creo que en él no se hace distingos entre huelgas legales e ilegales, porque, como es natural, debe referirse a las primeras.

Respecto de lo manifestado por el Honorable señor Foncea en cuanto a la existencia de beneficios para cuyo otorgamiento se requieren aportes patronales, me parece que habría acuerdo en el sentido de excluirlos. Pero no debemos rechazar o postergar el despacho de una iniciativa que, como dije, es laudable.

El señor FONCEA.—Como en estos instantes llega a la Sala el Honorable señor Allende, autor de la moción que inició este proyecto de ley, resumiré los argumentos que expuse.

Desde luego, me parece extraño eximir del trámite de Comisión un asunto carente de urgencia. Sin embargo, no entraré en consideraciones sobre el particular.

Por otra parte, las iniciativas del señor Presidente de la Corporación siempre han encontrado acogida, pues su estudio se ha hecho en forma preferente. Por ejemplo, durante dos o tres sesiones, Honorable señor Allende, se dio preferencia al proyecto relativo a la sequía, cosa que no ocurre cuando los patrocinantes de una materia somos parlamentarios que no investimos el cargo que tiene Su Señoría. Jamás se han eximido del trámite de Comisión ni tratado de manera preferente las iniciativas presentadas por el Senador que habla.

En cuanto al problema que nos ocupa, expresé que, a mi juicio, debe distinguirse entre huelgas legales e ilegales. Por eso, formularé indicación para agregar, después del término "huelga", la palabra "legal".

Al mismo tiempo, presentaré indicación —deberé estudiar su redacción, pues sólo hoy conocí el proyecto— en el sentido de que aquellas prestaciones y beneficios consignados en las leyes previsionales que requieren cotizaciones de las partes no puedan ser otorgados a los empleados y obreros en huelga. El Servicio de Seguro Social, por ejemplo, no podría otorgar el beneficio de la asignación familiar cuando no se hicieran las cotizaciones respectivas.

Como dije hace un instante, comparto el espíritu de la iniciativa en cuanto a los derechos previsionales relativos a jubilación y subsidio por enfermedad. Creo que este último beneficio no se puede negar a un trabajador enfermo, que a lo mejor ni siquiera ha concurrido con su voto, como ocurre normalmente, a la declaración de huelga acordada por una mayoría.

La señora CARRERA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALLENDE.—; Me permite una interrupción, Honorable colega?

La señora CARRERA.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor ALLENDE.—En primer lugar, deseo esclarecer, no refutar, lo que ocurre con el Presidente de la Corporación cuando actúa como Senador.

Cuando estoy en esta banca, soy igual que ustedes, señores Senadores.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Por nacimiento y todo.

El señor ALLENDE.—Por lo tanto, jamás ha habido un trato especial para ninguna de las iniciativas de ley del Presidente del Senado. Por ejemplo, el proyecto que presenté con relación a la sequía ha permanecido dos meses en la tabla, en circunstancias de que yo imaginaba que sería despachado rápidamente. Ahora bien, se pidió el acuerdo de los Comités parlamentarios y actualmente figura en el lugar que le corresponde.

Respecto de la iniciativa legal en discusión, ésta es el primer proyecto suscrito por el Senador que habla para el cual he pedido exención del trámite de Comisión en los veintitrés años que soy miembro de la Corporación, y explicaré las razones que han mediado para ello.

Se trata de un proyecto fácil y sencillo, pero de bastante significación. La verdad estricta es que hace tan sólo seis días desperté a una realidad para mí desconocida: cuando vinieron a conversar conmigo tres obreras de una empresa metalúrgica instalada en la comuna de San Miguel, cuya sigla es "SGM", quienes me expresaron que están en huelga desde hace sesenta y siete días, y que en el Servicio Nacional de Salud se les niega a sus hijos el derecho a recibir leche, prestación establecida gracias a la ley que impulsamos con el doctor Isauro Torres, a favor de los niños de hasta seis años de edad.

La señora CAMPUSANO.— Ahora se les proporciona leche sólo hasta los cuatro años.

El señor ALLENDE.—Entonces, se ha reducido el beneficio.

Es decir, los hijos de esas obreras no han recibido lo que yo estimo obligatorio entregarles desde el punto de vista humano y social.

Les pregunté sobre la razón de tal anormalidad, y me respondieron que tampoco reciben atención médica, pues, a causa de la huelga, los patrones no pagan las imposiciones correspondientes al empleador ni tampoco las de los asalariados.

Entonces nos encontramos ante un hecho insólito con relación al derecho de huelga consagrado por el Código del Trabajo.

Suponía, con fundamento, que algún señor Senador plantearía la diferencia entre las huelgas legales y las ilegales; pero me ha causado sorpresa que formulara apreciaciones en tal sentido un Senador de la Democracia Cristiana, porque a lo largo de muchos años los parlamentarios de esa colectividad política han rechazado el distingo entre las huelgas legales y las ilegales, y han sostenido que no cabe es-

tablecer diferencias ante los movimientos originados por problemas sociales o presiones económicas, y que existen realidades que están más allá de la voluntad de los patrones y de los obreros, por lo que las huelgas nacen como la necesidad de expresar una protesta.

Repito que esperaba dicho planteamiento, pero nadie puede pedirme colocar en mi proyecto las palabras "huelgas legales", donde dice sólo "huelgas". Lo podría hacer el Senado, por acuerdo mayoritario, si lo estimara conveniente.

El señor GUMUCIO.—Para los fines del proyecto, no es necesario poner "huelgas legales".

El señor ALLENDE.— Agradezco la explicación de mi Honorable colega. Me alegro de que sea como él dice.

En seguida quiero exponer qué he pretendido, en el fondo, con el proyecto en discusión: Advierto, ante todo, que tal vez sea necesario enmendar su redacción; pero mi propósito es precisamente que los obreros mantengan sus derechos previsionales tal como los tenían en el momento de empezar una huelga; es decir, que puedan seguir recibiendo asistencia médica, subsidios por enfermedad y otros beneficios de carácter económico o asistencial, y que sus hijos puedan mantener el derecho, como en el caso concreto que he mencionado, de recibir leche en los consultorios del Servicio Nacional de Salud. ¿Qué culpa pueden tener ellos, en el supuesto caso de que hubiere culpa, por el hecho de que sus padres estén en huelga? ¿Podemos aceptar un criterio distinto frente a hechos sociales de la magnitud de los que estov señalando?

El proyecto es irrefutable desde el punto de vista legal y humano; es sencillísimo y de elemental justicia; y, por eso mismo, pienso que hicieron bien los Comités parlamentarios al acordar eximirlo del trámite de Comisión.

Con todo, advierto una vez más que no he pedido ninguna granjería ni ventajas especiales. Repito: es la primera vez en veintitrés años, que uno de los proyectos de que soy autor llega a la Sala sin informe de Comisión. Se trata, por lo demás, de una iniciativa brevísima, de cinco líneas, pero de innegable contenido social.

Agradezco el trato acordado por los Comités y espero que el Senado apruebe la iniciativa en debate.

La señora CARRERA.—Pese a que mi ánimo es obtener para los obreros más de los derechos que les concede el proyecto, de ninguna manera me opondré a su despacho inmediato. Pero dejo constancia de que, a mi modo de ver, el articulado debería establecer, con relación a los patrones, la obligación de pagar las imposiciones previsionales, tanto las de la parte patronal como las de los asalariados, cuando haya conflictos laborales.

En un país subdesarrollado como el nuestro, en el cual existe tan abundante legislación que aprisiona a los trabajadores en una verdadera maraña, debe por lo menos dejárseles la posibilidad de usar el único instrumento que les da ciertas garantías para aumentar su nivel de vida: la huelga. Ese derecho se estableció como un medio de presión ante los patrones para que cedan a las demandas de aumento de salarios.

Pues bien, en numerosas huelgas, especialmente en las producidas este año entre los campesinos, se ha podido apreciar que al sector patronal no le conviene el retorno al trabajo de los obreros en huelga. Así ha ocurrido en muchos lugares. Los patrones, a sabiendas de que contarán con moratoria para sus compromisos bancarios y con el apoyo del Gobierno, no se preocupan siquiera de sembrar lo poco que la escasez de agua les permite. De este modo, mantienen a sus obreros en huelga por meses y meses. A eso conduce la falta de presión económica sobre los patrones: a que no tengan apremio en hacer volver a sus obreros al trabajo, pues así se ahorran la previsión que les corresponde pagar. Si tuvieran la obligación de

cancelar las imposiciones previsionales, se apresurarían a resolver esos conflictos y, además aportarían al Servicio de Seguro Social recursos que mucha falta le hacen.

Repito que de ninguna manera me opondré al pronto despacho de esta iniciativa, pero quiero dejar en claro ante el Senado que en estos momentos, y aprovechándose de la sequía, los dueños de fundo están usando tácticas como la que he denunciado. Debo también hacer presente que los dueños de las tierras están trabajando en tres planos. Primeramente, aprovechan la sequía como pretexto para no resolver los conflictos laborales y despedir a los trabajadores. En seguida, hacen campaña contra la reforma agraria, y se apertrechan de armas —de armas verdaderas, no como las que aparecen fotografiadas en "El Mercurio" para acusar a los trabajadores—, lo cual se ha comprobado reiteradamente en varias localidades, en especial de la provincia de Colchagua. Hay fundos que cuentan con verdaderos arsenales, como la hacienda Quilapán, de Colchagua, de lo que puede dar fe el señor Intendente de la provincia. Allí también está el fundo "La Puerta", donde se ha hecho volver a los trabajadores a sus labores bajo la amenaza de fusiles, pues a los patrones les convenía reiniciar las faenas, contrariamente a lo que ocurre en otras zonas. Además, recientemente un dueño de fundo asesinó con toda sangre fría a uno de sus trabajadores. Y así, hay muchos otros casos semejantes, que podría mencionar.

Todos los antecedentes de que disponemos son prueba de la ofensiva reaccionaria en los campos, la cual, a mi juicio, se realiza en tres planos paralelos, uno de los cuales —repito— es el despido de los trabajadores, so pretexto de la sequía; otro, mantener las huelgas con el propósito de recordar a los campesinos que aún se encuentran bajo la bota del patrón y que las leyes agrarias no tienen significado para ellos. Por desgracia, en muchos casos la labor del Gobierno ampara la acción de los patrones, con quienes aquél aparece coludido.

En estos momentos hay cinco fundos ocupados por los trabajadores —cuatro en Talca y uno en Coquimbo— precisamente a causa del despido de que aquéllos han sido víctimas. Aunque nosotros no hayamos tenido conocimiento de esas ocupaciones, pensamos que la desesperación de los campesinos, como en otros casos, los ha llevado a asumir tales actitudes; pero queremos dejar claramente establecido que compartimos los puntos de vista de los trabajadores, que los apoyamos moralmente, y que, si es necesario otro tipo de acción de parte nuestra, estamos dispuestos a brindársela.

El señor CASTRO.—Me parece que el asunto es muy sencillo y que no debiera prolongarse mucho el debate, pues debemos despachar otras materias de la tabla, para lo cual hemos sido convocados a esta sesión.

Hemos concordado en que el proyecto es tan justo que, de atenerse al espíritu de las leyes que crearon nuestro sistema de previsión social, ni siquiera debió haberse presentado esta iniciativa. En efecto, la legislación previsional establece la obligación de dar a obreros y empleados, sin distinguir si están en huelga, determinados beneficios previsionales que se costean con aportes de los trabajadores a sus cajas de previsión. Cabe, entonces, preguntar quién autorizó a los patrones y a aquellos institutos para negar los beneficios previsionales en períodos de huelga.

No agregó más a lo dicho, por estar completamente de acuerdo con el proyecto.

El señor FONCEA.— Señor Presidente, podría manifestar que tengo el defecto —y tal vez no lo sea— de decir lo que pienso. Hago la salvedad de que mis opiniones no representan el pensamiento de los Senadores de estas bancas, porque no hemos tenido ocasión de discutir el proyecto, que ha sido colocado sorpresivamente en la tabla sin contar siguiera con

informe de Comisión. Insisto en lo ya manifestado por mí, aunque el Honorable señor Gumucio esté de acuerdo con el proyecto y me haya rectificado.

Reitero que hay huelgas ilegales y que no incumbe al Congreso, Poder colegislador, dejar sin efecto la diferencia entre los conflictos legales y los que no lo son. Semejante actitud estaría demostrando nuestra propia incapacidad. Si hay huelgas ilegales, pero justas, debemos modificar la ley, para que ésta se conviertan en legales. Así lo he sostenido siempre, desde que fui Diputado.

En cuanto a las observaciones que vo formulaba en un comienzo, puedo manifestar que coincido con lo expresado por el autor de la iniciativa, el Honorable señor Allende. El señor Senador se ha referido a una serie de prestaciones que deben otorgarse a profesionales, empleados u obreros en huelga, en lo cual estoy de acuerdo. Pero he manifestado que otros beneficios previsionales únicamente se pueden conceder si los peticionarios han aportado la respectiva cotización, como en el caso específico y concreto de la asignación familiar. Y al referirme a las cotizaciones, incluyo tanto el pago de las imposiciones patronales como las de los asalariados.

El señor ALLENDE.—¿ Me permite, señor Senador?

Ya lo ha dicho el Honorable señor Castro: todos los beneficios previsionales se otorgan en conformidad a las cotizaciones y también, por supuesto el de asignación familiar. Por lo tanto, es lógico suponer que si hay huelga, los obreros no pueden cotizar, por falta de ingresos y, además, porque no pueden materialmente hacerlo. En consecuencia, la asignación familiar debería pagarse a los trabajadores en huelga. Es de imaginar que un conflicto laboral no puede durar dos o tres años. Los más largos en nuestro país —no sólo en este Gobierno, sino también en otrosse han prolongado algunos meses. Con todo, debe tenerse en cuenta que durante la huelga, las familias de los obreros no tienen ingresos, porque viven al día, de modo que el problema es muy serio.

Por eso, no obstante ser la asignación familiar un beneficio que se otorga gracias al esfuerzo común de cientos y miles de imponentes, debe ser pagada a los trabajadores aún en períodos de huelga.

El señor FONCEA.— Deseo agregar que si el objeto del proyecto es otorgar todos los beneficios previsionales, deberíamos complementar la iniciativa en debate con una disposición que obligue a pagar las cotizaciones durante los períodos de huelga tal como se hace en épocas normales. Lo digo para que el proyecto surta efectos en la práctica y no sea inaplicable; porque —repito— el Servicio de Seguro Social no podrá pagar la asignación familiar si no percibe las cotizaciones respectivas.

Si hay mayoría para otorgar toda clase de beneficios, por lo menos debería dejarse establecido que en períodos de huelga se harán las cotizaciones en la misma forma que en los de trabajo.

El señor GUMUCIO.—En realidad, no considero necesario legislar en la forma que señala el Honorable colega señor Foncea. Basta, por lo demás, que una ley mencione la huelga para que se entienda que se refiere a los conflictos legales. No es necesario hacer diferencia expresa en la ley entre huelga legal o ilegal.

Reconozco que nosotros, como colectividad política, invariablemente hemos sostenido que en la lucha de los trabajadores en un sistema capitalista hay huelgas ilegales justas. El hecho de que la ley no establezca el cauce para solucionar un conflicto que no tenga el carácter de legal, es algo distinto. Reitero que siempre hemos tenido esa posición y la seguiremos manteniendo.

Lo dicho por el Honorable señor Castro en cuanto a que ciertos beneficios previsionales requieren aportes de patrones y obreros, también es verídico. Por lo tanto, los institutos previsionales no podrían

otorgarlos, pues les significarían déficit en su presupuesto. Creo que la indicación de la Honorable señora Carrera resolvería ese aspecto al establecer que también en los períodos de huelga los patrones, obreros y empleados deben cotizar sus imposiciones, siempre que esto no signifique un precedente para los efectos de los juicios del trabajo, ya que ello podría ser invocado como antecedente. Es decir, el sueldo legal durante el tiempo de la huelga corresponde a aquel sobre el cual se impone antes de declararse el conflicto, tanto en lo concerniente a los patrones como a los empleados y obreros. Reitero que no debe sentarse el precedente de que las imposiciones se efectúen sobre la base del monto del sueldo o salario obtenido después de la solución de la huelga y se tenga que aportar la diferencia entre la cotización primitiva y la nueva.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Pido la palabra.

El señor CASTRO.—El Honorable señor Foncea me había concedido una interrupción.

El señor VON MUHLENBROCK.—Seré muy breve.

A mi juicio, la interpretación dada por el Honorable señor Gumucio a este proyecto de ley —cuya finalidad, al parecer, comparte la unanimidad del Senado— en el sentido de que sólo podemos referirnos a huelgas legales, evita mayor comentario y detención.

Soy partidario del proyecto. Según lo explicado pro su autor, es absoluta y totalmente humano. No vale la pena extender el debate y llevarlo al terreno en que lo ha planteado la Honorable señora Carrera en cuanto a que no existe la economía, la empresa privada, el esfuerzo creador y que sólo hay la bota aplastante—como la de Rusia, que aplastó a Checoslovaquia—, la bota trágica del patrón. En mi concepto, no vale la pena explayarse en tales consideraciones.

Aprobemos el proyecto y que el Ejecutivo por la vía del veto —facultad de la

cual indudablemente hará uso— lo perfeccione, llenando los vacíos. Pero despachémoslo ahora. Me han conmovido las denuncias planteadas por el señor Presidente de la Corporación.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente...

El señor CASTRO.—Perdóneme, señor Senador, pero resulta que el Honorable señor Foncea me concedió una interrupción hace rato. Sin embargo, la Mesa privó arbitrariamente del uso de la palabra al Honorable señor Foncea, con lo cual me dañó también a mí. ¿Es efectivo o no lo es?

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En todo caso, ésa no fue la intención de la Mesa.

El señor ALLENDE.—Concedo una interrupción al Honorable señor Castro, con "superávit": la del Honorable señor Foncea y la mía.

El señor CASTRO.—Sólo quiero hacer un alcance a una observación del Honorable señor Foncea, porque no deseo que ella quede como un hecho establecido y compartido por todos nosotros.

Respetar los derechos previsionales de los huelguistas no puede desfinanciar a ninguna Caja. Por lo tanto, no creo necesario agregar una indicación al provecto con el objeto de financiar a los institutos de previsión cuando deban pagar esos beneficios, porque precisamente ellos prestan determinados servicios cuando los imponentes dejan de cotizar. Tal es el caso de la Caja de Empleados Particulares, cuyos imponentes obtienen, por ejemplo, subsidios de cesantía y por enfermedades. También el Servicio de Seguro Social otorga a sus afiliados iguales derechos. Todos estos riesgos —llamémoslos así están previstos en la organización y financiamiento de la respectiva entidad previsional.

El señor FONCEA.—Voy a continuar. El señor ALLENDE.—Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción a Su Señoría. El señor FONCEA.—Al parecer, me he dado a entender muy mal.

En mi primera intervención señalé que algunos subsidios, por ejemplo el relativo a enfermedades, debían seguir pagándose. Manifesté también que otras prestaciones, como las indicadas por el autor de la iniciativa —cuota de leche, atención médica y otras similares—, deben mantenerse. Pero de igual manera me referí a los beneficios previsionales que requieren cotización específica. Es el caso de la asignación familiar.

El Honorable señor Castro sabe muy bien que el sistema de asignación familiar se costea con las cotizaciones, y tanto es así, que se produce una compensación entre lo que el patrón o empleador adeuda por imposiciones y lo que paga por capítulo de asignaciones familiares. De modo que no hay ningún instituto de previsión en Chile que pueda otorgar este beneficio sin exigir la cotización respectiva.

Por eso, si existe mayoría en el Senado para mantener ese beneficio, por lo menos debiera agregarse un inciso tendiente a establecer que mientras dure la huelga debe cotizarse como en el período normal de trabajo. De lo contrario, el sistema será inoperante respecto de la asignación familiar, no obstante que puede regir para otros casos.

El señor VON MUHLENBROCK.—Dejemos ese problema al Ejecutivo.

El señor FONCEA.—Si vamos a legislar sobre la base de dejar todo al Ejecutivo, significa que podemos despachar toda la tabla y mandársela. Pero este procedimiento no prestigiaría al Senado.

El señor ALLENDE.—Los argumentos del Honorable señor Foncea en lo referente a la asignación familiar podrían extenderse, según el criterio expuesto por Su Señoría, al resto de los beneficios previsionales. Por lo tanto, respetando como simpre su opinión, creo que no tiene validez su razonamiento.

Desconozco el trámite administrativo, pero imagino que debe ser así. Si durante una huelga el patrón, el Estado y los empleados y obreros no imponen lo que les corresponde —la mayoría de los organismos previsionales tienen un sistema de cotización tripartita—, deben hacerlo al término de ella, pues de lo contrario se perderían muchos otros beneficios.

En nuestro país, habitualmente, determinados sectores de trabajadores están en huelga, si no una vez al año, por lo menos cada dieciocho meses. Por ejemplo, los convenios de mayor vigencia que conozco son los de las empresas del cobre: duran 18 meses. Generalmente, después de transcurrido ese lapso, se producen huelgas. Por lo tanto, no convendría a los trabajadores perder dos o tres meses de imposiciones, por haber permanecido en huelga. Esta situación podría repercutir gravemente sobre el derecho a jubilar.

Desde el punto de vista administrativo pienso que, terminada la huelga, el obrero debe imponer sobre la base de su salario aumentado —si la huelga es legal—, por tede el tiempo que no trabajó. De otro modo se lesiona a sí mismo en su derecho a jubilar y, más todavía, en sus beneficios económicos inmediatos.

Por otra parte, me parece improbable que se desfinancien los fondos previsionales -por ejemplo el de asignación familiar-, porque esos recursos se forman sobre la base de los grandes números. Así, la asignación familiar está proyectada de tal manera, que en todo momento debe considerar a los nuevos nacidos. Más aún. en el caso especial de la Caja de Empleados Particulares, hemos visto que hay superávit en el fondo de asignación familiar. Incluso, el Gobierno ha utilizado ese superávit en finalidades distintas a las de la asignación familiar, o sea, no se ha hecho la distribución proporcional de lo acumulado.

El señor FONCEA.—Eso sólo sucede en el caso de la Caja de Empleados Particulares.

El señor ALLENDE.—Tiene razón Su Señoría; pero eso no significa que se desfinancie un fondo de este género porque en un momento dado no lleguen los aportes, los cuales no se hacen día tras día ni mes tras mes. Desde luego, los aportes estatales son entregados a las cajas de previsión con bastante retraso.

En ese sentido, puedo informar al Honorable señor Foncea que hay cifras astronómicas.

E! señor VON MÜHLENBROCK. — ¡Miles y miles de millones!

El señor ALLENDE.—En este instante el Fisco debe de tener una deuda con las cajas de previsión de algo más de 150 mil millones de pesos. Lo único que puedo afirmar con certeza es que el Fisco debe al Servicio Nacional de Salud 140 mil millones de pesos. Esa es -me preocuparé del problema en el momento oportuno- una de las causas de que el Director de dicho servicio, el doctor Hepp, se aleje de su cargo. ;140 mil millones de pesos! Lo digo honestamente: no es culpa sólo del señor Frei, cuyo Gobierno se ha hecho cargo de deudas anteriores; pero tampoco ha cumplido con la ley. ¡Se deben 140 mil millones de pesos al Servicio Nacional de Salud! En conjunto, el Fisco debe a las cajas de previsión mucho más todavía. Sin embargo, están en pie. ¿Se van a desfinanciar porque los obreros no cotizan durante un mes y medio o dos meses? No, señor Presidente.

Como decía el Honorable señor Castro, al proyecto se le ha dado un alcance limitado y casi innecesario, porque cuesta imaginarse que por una huelga declarada legalmente los obreros y empleados no puedan obtener beneficios de las cajas de previsión de las cuales son imponentes.

Espero que el Senado preste su aprobación al proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me agradaría que el señor Secretario tuviera la bondad de dar lectura a la indicación formulada por la Honorable señora Carrera.

El señor EGAS (Prosecretario). —No la ha presentado por escrito, señor Senador: sólo la expresó verbalmente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Me han llamado la atención las observaciones de la señora Senadora por O'Higgins y Colchagua, y me hacen pensar en la conveniencia de un estudio más a fondo en esta parte del proyecto, por las razones que daré.

Todos deberíamos entender que la iniciativa en sí misma, tal como la ha presentado el Honorable señor Allende, no es sino la traducción de un hecho existente.

Los empleados y obreros en huelga no son réprobos: están desempeñando una función social, porque se trata de una huelga legal. De manera entonces que, como en Derecho Público sólo puede hacerse lo prescrito por ley, aparece muy razonable el proyecto. Por lo tanto, no cabe sino aprobarlo.

Si la indicación de la Honorable señora Carrera se formalizara, me agradaría que ella fuese objeto de un proyecto separado, porque en este aspecto debe legislarse.

Las huelgas prolongadas constituyen daño para el país. A mi juicio, ellas no deben sobrepasar los 30 días. Transcurrido este plazo, la autoridad administrativa debería ordenar la continuidad del trabajo. La autoridad debe intervenir en función social, mientras se discute la posición de cada parte. Pero que haya huelgas de seis meses y más, me parece que produce desconcierto y grave daño.

Si la señora Senadora insiste en su indicación, le pediría que la hiciera más bien por separado, para futuros proyectos de carácter social, que deben considerar todas las metas, que son muchas.

En cuanto al proyecto mismo, creo que no cabe sino aprobarlo, porque es una declaración lógica y justa.

No es razonable que, por haberse declarado en huelga, algunos sectores queden al margen de las leyes sociales, pues los trabajadores siguen afiliados a los institutos de previsión.

El señor CONTRERAS LABARCA.— A fin de facilitar el despacho inmediato del proyecto, y habiéndose discutido con amplitud por los diversos sectores del Senado, sólo quiero anunciar que lo votaré

favorablemente, por considerarlo justo y oportuno.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).—La Honorable señora Carrera ha formulado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Durante el período de huelga, el patrón estará obligado a integrar en las instituciones de previsión las imposiciones patronales y de obreros y empleados, considerando los sueldos o salarios vigentes antes de la declaración de huelga.

"Las imposiciones de obreros y empleados que no perciban remuneración durante el período de huelga serán descontadas del primer salario o sueldo que perciban una vez solucionado el conflicto."

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental). —Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo y se someterá a votación la indicación.

El señor AYLWIN.— Con nuestra abstención.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).— Aprobado el artículo, con la abstención de los Senadores democratacristianos.

En votación la indicación.

-(Durante la votación).

El señor CASTRO.— Señor Presidente, yo estoy pareado con el Honorable señor Gómez. Sin embargo, nuestro pareo no rige en proyectos de ley como éste ni en todos los que figuran en la tabla de hoy. Lo digo ahora que veo entrar a la Sala al representante del Comité Radical. Se trata de un acuerdo especial que hemos adoptado con el Honorable señor Gómez.

Voto que sí.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señalé denantes que, a mi juicio, lo conveniente habría sido presentar esta iniciativa en un proyecto separado.

En mi opinión, la autoridad debe constituir el equilibrio, el freno o regulador de los intereses de los trabajadores y del sector patronal. La indicación constituye un adelanto, sobre todo respecto de las huelgas prolongadas, que a veces, como dije, pasan de los seis meses. La idea contiene fundamentos sociales respetables. Sin embargo, preferiría que se hiciera un estudio tranquilo de la materia, pues hay otros aspectos que considerar, como el que insinué. No considero admisible, en la organización social que nos rige, que el Estado permanezca indiferente frente a conflictos como el de la industria papelera, por ejemplo. No sé cuánto tiempo duró esta huelga; pero creo que ocasionó daño a los consumidores y a la economía misma, pues debió importarse papel desde el exterior para satisfacer necesidades domésticas. A mi juicio, el Estado debió intervenir la empresa al cumplirse 16 ó 20 días del paro, porque éste afectaba a la comunidad. Al margen de la intervención estatal. perfectamente pudo discutirse el pliego de peticiones y el ofrecimiento de la parte patronal. Considero que ésta es una deficiencia de nuestra legislación.

Estimo interesante la indicación; pero creo al mismo tiempo que deben tocarse otros aspectos de mucha importancia y que es necesario dictar una legislación adecuada. No podemos atenernos a improvisaciones como ésta, a proyectos de ley rápidos, despachados a la carrera —no hago mención al ilustre apellido de la señora Senadora—, pues ello suele acarrear inconvenientes.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Su Señoría quiere decir despachados con velocidad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Exactamente. Modifico mi expresión anterior.

Bien, no deseo insistir en mis argumentaciones. Considero importante la iniciativa y colaboraría a su aprobación siempre que se completara.

Por tales razones, me abstengo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Por

las mismas consideraciones tan claramente expresadas por el Honorable señor González Madariaga, me abstengo.

La señora CARRERA.—En mi opinión, establecer que tanto patrones como obreros deban hacer imposiciones durante las huelgas ayudará a solucionar muchos conflictos. Me refiero a toda la comunidad chilena.

No se ha descubierto todavía un método mejor que el trabajo para salir de la condición de país subdesarrollado. Sin embargo, vemos que en Chile el hecho de que las huelgas se prolonguen es un espectáculo que no agita a nadie.

En muchas ocasiones los conflictos no afectan a la parte patronal, porque cuenta con existencia de productos. Aún más, en el caso de la agricultura, los paros no perjudican a los patrones cuando no es necesario sembrar. La ley de sindicación campesina los protege, pues permite que los campesinos declaren huelgas sólo cuando con ellas no causen daño a los empleadores, de modo que éstos no se preocupan por solucionar los problemas sindicales. El Gobierno, por desgracia, sigue la política de no apresurarse a resolver los conflictos.

A mi juicio, toda persona que realmente quiera el progreso de nuestro país, no puede desear que se produzcan huelgas prolongadas o que se llegue a soluciones en términos injustos. Como decía recientemente, no hay ninguna posibilidad de aumentar la producción, no se ha inventado todavía sistema alguno para salir del subdesarrollo, si no es mediante el trabajo. No deseo invocar antecedentes históricos en este sentido; pero considero que mi aserto tiene tanta vigencia en el pasado como en el presente.

Por estas consideraciones, me parece que la obligación impuesta por la indicación constituye un buen incentivo de patrones y obreros para solucionar las huelgas en forma rápida.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Señor Presidente, ya se cumplió el chietivo del proyecto. La finalidad, la razón profunda, humana, de la iniciativa fue representada por el Honorable señor Allende. Prácticamente, el proyecto se aprobó en forma unánime. Pero ahora entramos a una cuestión tan delicada y de tales efectos, que me atrevería considerarla como bomba atómica lanzada sobre la economía chilena. En consecuencia —no deseo extender el debate—, me abstengo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Concuerdo absolutamente con la Honorable señora Carrera en que el trabajo es el único método conocido para salir del subdesarrollo, pues. mientras no se trabaje más, es imposible producir más. Pero, si bien concuerdo con Su Señoría en los planteamientos básicos, precisamente concluyo lo contrario: mientras más beneficios se concedan a los empleados y obreros en huelga, más se estimulará este tipo de conflicto. Llevando el caso al extremo, si durante una huelga se devengaran todos los sueldos y salarios, las horas extraordirias y demás beneficios, el paro se prolongaría en forma indefinida. Si se gana lo mismo, resulta mucho más cómodo no trabajar. Todo lo que se acerque a este nivel, todo lo que signifique dar mayores beneficios a las personas en huelga, evidentemente contribuye a fomentar los movimientos huelguísticos.

Por lo demás, ésta es una institución internacional en la que las dos partes corren riesgos y sufren dolores. Es un método no muy razonable, en teoría, pero el único encontrado hasta ahora en los países libres —en los de la órbita socialista no se aplica— para que los obreros y empleados puedan luchar con éxito por sus conquistas dentro de las empresas.

La huelga es un juego que tiene sus reglas: los empresarios dejan de producir y están amenazados por la ruina, y los empleados y obreros dejan de obtener los beneficios correspondientes a su trabajo. Desde el momento en que el sistema se altera y el que deja de producir tiene que soportar, además, todas las cargas consi-

guientes, y el que deja de trabajar sigue obteniendo los beneficios correspondientes al trabajo, el juego es desleal; cesa la situación de equiparidad entre las partes. Con ello, naturalmente, se fomentan los paros.

Por las razones expuestas, voto en contra de la disposición, con plena tranquilidad de conciencia.

El señor AYLWIN.—Rectifico mi voto. Voto que no.

El señor PALMA.— También voto negativamente.

El señor VON MUHLENBROCK. — Igualmente, voto por la negativa. Creí que esto pasaría en forma muy suave.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).— Terminada la votación.

El señor EGAS (Prosecretario).— Resultado de la votación: 6 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 3 abstenciones.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).— Se va a repetir la votación, pues las abstenciones influyen.

El señor EGAS (Prosecretario).—Resultado de la votación: 5 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 2 pareos.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).— No hay quórum de votación.

Se llamará por cinco minutos a los señores Senadores, para repetir la votación.

El señor CASTRO.—La podríamos postergar para el final de la sesión, con el objeto de despachar la iniciativa.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).— Estamos en votación, señor Senador, y de acuerdo con el Reglamento no se puede suspender.

—Se llama a los señores Senadores por 5 minutos.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Por no haberse reunido el quórum necesario, se levanta la sesión.

-Se levantó a las 12.41.

Dr. Raúl Valenzuela García, Jefe de la Redacción.